



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1721/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de septiembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." No se ha dado contestación a la solicitud que realice..." Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que dio respuesta a la solicitud de información y la volvió a remitir.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta a la solicitud en el término que feneció el día **11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia siendo este día inhábil por lo que se le generó el número de folio 06399821 el día siguiente hábil 02 dos de agosto del mismo año, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“cuáles son los protocolos covid para los servidores públicos del h. ayuntamiento, quien es el encargado de llevar a cabo esos protocolos, que medidas toman los encargados para disminuir

los contagios entre sus trabajadores, cuantos infectados existen a la fecha de la solicitud, cuantos servidores públicos han muerto por COVID en 2020- 2021, que tipo de seguro tienen los servidores públicos en caso de que tengan covid y tengan que ser hospitalizados. Qué área es la encargada de hacer cumplir con los protocolos de seguridad covid. "Sic.

El día 10 diez de agosto del mismo año, el sujeto obligado remitió respuesta vía Infomex en el tenor de lo siguiente:

1.- Este Gobierno Municipal de Tepatitlán, se ha apegado a los protocolos y medidas establecidas para tal efecto por la Mesa de Salud y en los acuerdos de Gobierno del Estado de Jalisco publicados a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

2.- A efecto de tomar decisiones respecto a los protocolos y medidas preventivas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, se instaló la Mesa de Contingencia multidisciplinaria, integrada por las autoridades Municipales que a continuación se indican:

- Presidente Municipal.
- Sindico Municipal.
- Regidor presidente de la Comisión de Salud, prevención y combate a las adicciones.
- Secretario General.
- Oficial Mayor Administrativo.
- Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
- Comisario de Seguridad Pública y tránsito municipal.
- Comisario de la Policía Vial.
- Director de Protección Civil.
- Jefe de Inspección y Vigilancia.



3.- Se giró indicaciones a los encargados de las Dependencias de este Municipio, para que adoptaran y mantuvieran vigentes como medidas obligatorias para los empleados del Municipio, las siguientes prácticas de seguridad e higiene:

- Lavado frecuente de manos.
- Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- Saludo y convivio en cumplimiento a los protocolos de sana distancia.
- Sanitización periódica de espacios.
- Uso Obligatorio de cubrebocas y gel antibacterial.

Además:

- Se acondicionaron y equiparon los espacios de Servicios Médicos Municipales, a fin de atender, diagnosticar y dar seguimiento a los casos sospechosos y/o positivos a COVID-19.
- Se suspendió del registro digital de asistencia, sustituyéndolo en su momento por bitácoras.
- Se difundió de manera tanto física como por medios digitales, Ficha informativa, respecto a los cuidados y protocolos para personas con sospechas de contagio o caso confirmado por COVID-19.
- Se creó la base de datos que contiene el registro de pruebas aplicadas para la detección de SARS COV-2, practicadas a los empleados de este Municipio y sus beneficiarios, a fin de tener un registro de datos de contagios y positividad/negatividad respecto de las personas que acudieron para su atención médica a Servicios Médicos Municipales.
- Se realizó, a través del Presidente Municipal, la gestión ante las instancias Federales y Estatales correspondientes, para la aplicación de pruebas para la detección de COVID-19, al personal médico y de enfermería de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, como medida preventiva de contagio.

4.- A la fecha del presente, se tienen activos 63 casos positivos a Covid-19, de Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tepatitlán.

5.- Se han presentado tres bajas por defunción a causa de SARS-COV2.

6.- La atención médica se brinda a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales; En caso de requerir hospitalización, esta se realiza a través de la Secretaría de Salud Jalisco, en el Hospital Regional de Tepatitlán, y en caso de necesitar traslado se hace por el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) por medio de la gestión realizada por el Jefe de Servicios Médicos en colaboración con el Director del Hospital Regional de Tepatitlán; Además, se cuenta con un Seguro de Vida autoadministrado para la totalidad de empleados de este Municipio.

7.- Cada área de este Municipio, a través de la Mesa de Contingencia y de esta Oficialía Mayor Administrativa, ha sido instruida en su respectivo ámbito de atribuciones, para el seguimiento, vigilancia y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria en estricto apego a lo establecido en los Acuerdos emitidos para tal efecto por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Posteriormente, el día 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“no se ha dado contestación a la solicitud que realice...” Sic

Con fecha de 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de**

Morelos mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1414/2021 vía correo electrónico el día 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 05 cinco de agosto del mismo año mediante el oficio **sin número** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

8.-Del análisis del medio de impugnación de mérito, se advierte que el agravio de la parte recurrente lo hace consistir en que no se le dio contestación a su solicitud de información, sin embargo, no le asiste la razón toda vez que con el mismo día que se emitió la resolución, esta fue debidamente notificada a través del Sistema Infomex, tal como se advierte en la captura de impresión:

Cabe mencionar que en el proveído anterior, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara en relación a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esto en razón de que, el agravio del recurrente fue consistente en la falta de respuesta y de actuaciones constaba la misma, para lo cual se le concedió el término de tres días hábiles, sin embargo, **se hace constar que la parte recurrente fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presente materia del recurso de revisión ha sido sobreseída por los siguientes argumentos:

La parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de la falta de respuesta a su solicitud de información.

Por lo que una vez analizado el sistema Infomex, medio por el cual el ciudadano presentó la solicitud de información en mención, se advirtió lo siguiente:

	<u>solicitud</u>				
	Tiempo de canalización	29/07/2021 15:17	29/07/2021 15:17	En Proceso	
	Tiempo de canalización	29/07/2021 15:17	29/07/2021 15:17	En Proceso	
	Tiempo de canalización	29/07/2021 15:17	29/07/2021 15:17	En Proceso	
	Recibe y determina competencia	29/07/2021 15:17	02/08/2021 12:16	En espera de canalización	
	Registro de la solicitud	29/07/2021 15:17	29/07/2021 15:17	REGISTRO	
	Tiempo para Prevenir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Tiempo para Prevenir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Tiempo para Prevenir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Verifica requisitos	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Tiempo para Reconducir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Tiempo para Reconducir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Tiempo para Reconducir	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Reconducción de la solicitud.	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Selecciona las unidades Internas	02/08/2021 12:16	09/08/2021 12:28	En asignación	
	4. Definir Plazos	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	4. Definir Plazos	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	4. Definir Plazos	02/08/2021 12:16	02/08/2021 12:16	En Proceso	
	Define resolución de la solicitud	09/08/2021 12:28	10/08/2021 12:33	En Proceso	
	Determina el medio de Acceso y Forma	10/08/2021 12:33	10/08/2021 12:33	Determina respuesta	
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	10/08/2021 12:33	10/08/2021 12:34	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	

El sujeto obligado contestó a la solicitud de información en tiempo y forma, lo anterior con el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo que se concluyó lo siguiente:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
				29 de Julio Presentación de la solicitud en día inhábil.	30	31
01	02 de agosto Registro de la Solicitud de Información	03 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	04 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	05 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	06 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	07
08	09 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	10 6to día hábil para emitir y notificación respuesta EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA.	11	12	13	14
15	16 Presentación del recurso de revisión	17	18	19	20	21

No obstante, en el informe de ley, el sujeto obligado dio respuesta al ciudadano, y anexó capturas de

pantalla del correo que le remitió dando atención a su solicitud de información pública, **dejando sin materia el agravio del recurrente.**

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto a las actuaciones del presente donde se advierte la respuesta del sujeto obligado, remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1721/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.


COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1721/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR